

1

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE ABOGADO**

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **DECASTRO ABOGADOS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900428944-0, de un lado, y **GLORIA MONTOYA ECHEVERRI**, actuando en nombre y representación legal del **EI COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA**, del otro, persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con NIT. 800111312-1, celebran el presente convenio de prestación de servicios profesionales de Abogado a favor de l@s afiliad@s de **EI COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA**, el cual se registrá por las siguientes CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Partes y beneficiarios de este contrato.
Para los efectos de éste contrato aplican las siguientes denominaciones:

1. **El Abogado.** Es la sociedad **DECASTRO ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**.
2. **El Colegio.** Es el **COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA**.
3. **El Beneficiario.** Son beneficiarios de este contrato todas las personas naturales que acrediten la calidad de afiliado al **COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA** al momento de la aprobación del servicio a que se refiere la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Incompatibilidades e inhabilidades. Al momento de la firma de este contrato El Abogado no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad para celebrar este convenio. Igualmente, los abogados que asuman la prestación del servicio a favor de El Beneficiario no podrán estar incursos en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad para ejercer la profesión de abogado en el territorio colombiano.

CLÁUSULA TERCERA. Objeto. Por medio del presente documento El Abogado prestará a El Beneficiario, que reúna las condiciones establecidas en este convenio, los siguientes servicios jurídicos:

1. En asuntos penales y disciplinarios:

1.1. Asesoría y representación judicial en defensa del interés de El Beneficiario, en calidad de indiciado, imputado, acusado, condenado, víctima o disciplinado, hasta que termine el proceso penal o disciplinario; lo cual comprende todas las acciones y recursos procesales y extraprocesales, ordinarios o extraordinarios (salvo el de revisión), a que hubiere lugar para garantizar la mejor defensa de El Beneficiario durante el curso del proceso.

2. En asuntos contravencionales de tránsito: Asesoría y representación judicial en defensa del interés de El Beneficiario, en calidad de contraventor por accidentes de tránsito que involucren lesiones o muerte.

Parágrafo: Los afiliados que al momento de la vinculación al presente convenio ya estuvieren incursos en asuntos que requieran los servicios ofrecidos serán cobijados por los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. Exclusiones.

No se prestarán los servicios a que se refiere la CLAUSULA TERCERA, excepto el Num. 2, cuando el hecho no tenga relación con el ejercicio de las funciones asignadas por Ley a El Beneficiario como afiliado al COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA.

Parágrafo. En los eventos del Num. 2 de la CLAUSULA TERCERA El Beneficiario tendrá derecho a los servicios de que trata el Num. 1.1. de la misma aun cuando el hecho no tenga relación con el ejercicio de las funciones asignadas por Ley a El Beneficiario como afiliado al COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA.

CLÁUSULA QUINTA. Exclusividad. El Abogado no podrá celebrar convenio similar al presente con agremiaciones o entidades cuyo objeto social coincida o sea esencialmente análogo al de EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA, salvo autorización escrita de éste.

CLÁUSULA SEXTA. Duración. El presente convenio inicia con un mínimo de cien afiliados en calidad de beneficiarios y tiene una duración de SEIS MESES, prorrogables por el mismo término bajo condición de que se vinculen cien afiliados más. Cumplido el plazo de un año contado a partir de la firma del convenio se renovará automáticamente por el mismo plazo bajo la condición de que se vinculen cien afiliados más.

Parágrafo 1: Si el número de afiliados se reduce a menos de 400 durante más de un (1) mes se modificará la duración del convenio a 9 meses; si el número de afiliados se reduce a menos de 300 durante más de un (1) mes se modificará la duración del convenio a seis meses; si el número de afiliados se reduce a menos de 200 afiliados durante más de un mes se entenderá modificada la duración del convenio a tres meses; si el número de afiliados se reduce a

menos de 100 afiliados durante más de un mes se dará por terminado el convenio.

Parágrafo 2: Si el convenio termina por reducción del número mínimo de afiliados se prestarán los servicios a quienes para ese momento los estén disfrutando por seis meses más. Vencido este plazo el afiliado podrá contratar con El Abogado sin que al fijar el monto de los honorarios se puedan superar los toques previstos en las tarifas vigentes de honorarios de CONALBOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Renovación automática. Cumplido el primer año de ejecución del presente convenio en los términos de la CLÁUSULA SEXTA éste se renovará automáticamente cada año si dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de su plazo ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no renovarlo.

CLÁUSULA OCTAVA. Responsabilidad de medios y no de resultados. Al encargarse de las gestiones de que trata el objeto de este contrato El Abogado no se compromete con El Colegio ni con El Beneficiario a garantizar un determinado resultado en el desempeño de la misma, pues ello es incompatible con las normas que regulan el ejercicio de la Abogacía.¹ El Abogado garantiza que *los medios aplicados* a su gestión son los más idóneos para este tipo de servicios, de acuerdo a su experiencia y criterio aplicables al caso.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones. Las obligaciones imputadas por medio de este contrato a la sociedad DECASTRO ABOGADOS S.A.S. serán asumidas por abogados vinculados o aliados con dicha sociedad bajo elección, supervisión y vigilancia de ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, o quien éste designe, salvo que él asuma personalmente la gestión.

¹ Constituye "Falta de lealtad con El Colegio... Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable." (Art. 34 b. Ley 1123 de 2007).

1. Son obligaciones de El Abogado en la ejecución de este convenio:

1. Suscribir contrato de prestación de servicios profesionales con El Beneficiario que reúna las condiciones para acceder a aquellos conforme a este convenio.
2. Prestar los servicios profesionales en los términos de la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio dentro de las más estrictas pautas éticas y técnicas de su profesión. Para este efecto se regirá por lo establecido en el Ley 1123 de 2007, que regula el ejercicio de la Abogacía y demás normas aplicables.
3. Rendir a El Colegio un informe trimestral escrito dentro de los primeros cinco (5) días del mes respectivo donde se expresen las gestiones adelantadas a favor de El Beneficiario en cumplimiento de este convenio.
4. Informar con veracidad a El Beneficiario sobre las posibilidades de la gestión, expresando su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable; así como sobre la constante evolución del asunto encomendado.
5. Adelantar las gestiones judiciales o extrajudiciales no enunciadas anteriormente que guarden nexo causal con la labor encomendada y para la mejor defensa de El Beneficiario.
6. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios, absteniéndose de revelar o utilizar la información que le hayan confiado El Beneficiario o El Colegio, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquellos, o que El Abogado tenga necesidad de hacer las revelaciones para evitar la comisión de un delito.
7. Expedir a El Colegio mensualmente la factura por la ejecución de este convenio.
8. Pagar el IVA de los honorarios recibidos.

2. Son obligaciones de El Colegio.

1. Trasladar cumplidamente los honorarios profesionales en los términos acordados en este contrato dentro de los cinco días siguientes a la consignación de los mismos por la entidad pagadora.

Parágrafo. Si la entidad pagadora no consigna los dineros a El Colegio éste no responderá ante El Abogado por el pago de los mismos. El Beneficiario es responsable en todo caso del pago hasta el último día del mes en que se causó la cuota, so pena de suspenderse la prestación del servicio hasta tanto se cancele su valor.

2. Certificar a El Abogado la condición de afiliado de El Beneficiario a El Colegio como requisito para acceder a los servicios.

3. Son obligaciones de El Beneficiario.

3.1. Cancelar oportunamente el costo mensual de este convenio aun en el evento en que no sea descontado por parte de la pagadora respectiva.

3.2. Cancelar oportunamente los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de El Abogado cuando la representación judicial a su favor deba cumplirse por fuera del Área Metropolitana de Medellín y dichos desplazamientos sean necesarios para el adecuado desempeño de la gestión. En estos casos El Abogado sustentará al Beneficiario la necesidad del desplazamiento.

Parágrafo 1: En casos de urgencia o para mayor agilidad de la gestión El Abogado podrá pagar estos conceptos y rendir posteriormente un informe con los soportes de los gastos invertidos en la gestión para que le sean reintegrados por El Beneficiario.

Parágrafo 2: El no pago oportuno de estos valores por parte de El Beneficiario dará lugar al retiro del servicio prestado con ocasión del asunto en que se hicieron los gastos, de lo cuál se informará a El Colegio.

3.3. Cumplir las obligaciones que se estipulen en el contrato de prestación de servicios que firme con El Abogado obligaciones de El Beneficiario en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Honorarios profesionales. Los honorarios profesionales que debe cancelar El Beneficiario a El Abogado se establecen de la siguiente manera:

1. Costo.

La suma de VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$20.000) que incluyen el valor del IVA, por cada Beneficiario.

2. Forma de pago.

El Colegio trasladará a El Abogado dentro de los cinco (5) días siguientes a la consignación por parte de la pagaduría respectiva, previa cuenta de cobro, los dineros por concepto del costo del servicio pactado en este convenio.

3. Descuento por pago anticipado.

Si el afiliado se vincula al convenio dentro del año siguiente a su iniciación y paga la totalidad de las cuotas equivalentes a un año se le otorgara un descuento equivalente al 8.33% del valor anual de la afiliación.

4. Prima de descuento.

Si el afiliado no usa los servicios ofrecidos durante un año se le descontará para el año siguiente un 5% del valor total del pago para el año siguiente, y así sucesivamente por cada año hasta ajustar un descuento del 15%. Si el afiliado hace uso del servicio ofrecido en este convenio perderá este beneficio para el año siguiente de afiliación. Al final de cada año El Abogado deberá suministrar a El Colegio el valor aplicable al beneficiario por concepto de descuento.

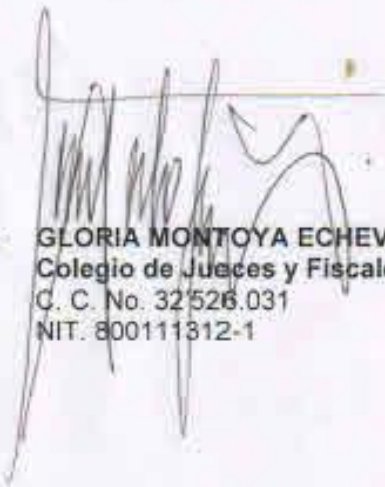
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Reajuste anual de honorarios.

Cada año en que sea renovado el presente convenio se reajustará el monto de los honorarios de manera general para todos los Beneficiarios a partir del índice de precios al consumidor (IPC).

En constancia de conformidad, se firma por las partes contratantes en Medellín, a 26 de octubre del 2013.



ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ
Decastro Abogados S.A.S.
C. C. No. 98'557.980 Envigado.
Gerente Decastro Abogados S.A.S.



GLORIA MONTOYA ECHEVERRI.
Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia
C. C. No. 32'526.031
NIT. 800111312-1